

Gestiones ante organismos internacionales



Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en éste artículo.

**Artículo 31 de la Constitución
de la República Bolivariana de Venezuela**

Con respecto al informe anterior, en el período de estudio correspondiente a octubre 2008-septiembre 2009, ha continuado evidenciándose una línea de conducta traducida con dos tipos de respuesta respecto de las autoridades del Estado Venezolano frente al Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos: En primer lugar, el incumplimiento de las decisiones tanto de la Comisión de Derechos Humanos (en adelante La Comisión), de la Corte Interamericana (en adelante La Corte) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Respecto al informe anterior se observa que de parte de las autoridades del Poder Judicial venezolano el desacato ha adoptado modalidades explícitas que incluyeron la solicitud al Ejecutivo Nacional para que proceda a denunciar la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En segundo lugar, las autoridades del Estado venezolano han continuado su conducta de lanzar reiteradas declaraciones de cuestionamiento hacia los órganos de los sistemas de protección internacional de los derechos humanos y de descrédito hacia las personas de aquellos funcionarios internacionales de los órganos de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas que han realizado algún tipo de actividad dentro de su mandato respectivo del estado venezolano¹.

A pesar de lo anterior, el Ejecutivo Nacional acude a dichas instancias internacionales de protección para reflejar sus puntos de vista sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, aún cuando expresa serias resistencias al monitoreo internacional.

Situación de ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

En el período estudiado el Estado venezolano no suscribió ni ratificó instrumentos de protección de los derechos humanos. En particular resalta la renuencia del Estado venezolano de depositar ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos el instrumento de ratificación del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). El 14.11.08, Provea accionó jurisdiccionalmente mediante recurso de abstención o carencia ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo a los fines de que el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores proceda al depósito del instrumento de ratificación. El 22.01.09 la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo declinó la competencia para conocer de esta acción en la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia².

Declaraciones de autoridades del Estado respecto de los Órganos internacionales de protección

Durante el período estudiado en este informe, las autoridades del Estado venezolano mostraron susceptibilidad ante los funcionarios tanto del sistema interamericano de protección como del sistema universal.

Después de la publicación del informe anual correspondiente al año 2008 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Presidente de la República Hugo

1. Ver PROVEA: *Situación de los derechos humanos en Venezuela. Informe anual octubre 2008-septiembre 2009*, pág. 417.
2. CORTE SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Sentencia N° 2009-56 del 22.01.0. Caso Provea en recurso de abstención o carencia contra Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, Expediente AP-42-N-2008-000469.

Chávez descalificó el informe de la Comisión y a los comisionados, expresando:

“A nosotros nos condenan, nos acaban de condenar, la inefable Comisión Interamericana de Derechos Humanos y esa Comisión que es de la OEA resulta que cuando el golpe de abril reconoció al gobierno de Carmona y todavía nosotros esperamos que condene el golpe de Estado [...] Si esto sigue así, en verdad hay que preguntarse lo que se pregunta Daniel Ortega, Rafael Correa y lo que muchos de nosotros nos preguntamos ¿para qué la OEA?”

Según el presidente Chávez, *“Venezuela pudiera salirse de la OEA y crear o convocar a los pueblos de este continente a que nos liberemos de esos viejos instrumentos y a que formemos una organización de pueblos de América Latina, de pueblos libres”*.

“Váyanse largo al cipote³, señores de la Fulana Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA”⁴.

Con motivo del mismo informe anual de la CIDH, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores publicó un comunicado de prensa en el cual expresó que *“el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela rechaza tajantemente el contenido del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos correspondiente al año 2008, por el carácter inexacto, malintencionado y falso de sus afirmaciones”*; así como *“es necesario recordar que la Comisión visitó Venezuela en el mes de mayo de 2002, poco tiempo después del golpe de Estado y, en vez de condenar este atentado contra las instituciones democráticas, justi-*

ficó las acciones de sus autores”. *La Comisión debe admitir que reconoció el golpe de Estado y rectificar su posición parcializada contra nuestro país. La Comisión tiene seis años relegando a Venezuela a la categoría de “Estados que por diversas razones enfrentan situaciones que afectan seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales, consagrados en la Convención Americana...”*, a pesar de no haber logrado comprobar violación alguna. *El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela reitera que el Estado venezolano continuará haciendo sus mejores esfuerzos para garantizar el respeto absoluto de los Derechos Humanos sobre su territorio, conforme al mandato Constitucional, a la voluntad popular y a los principios revolucionarios que guían su acción, independientemente de las manipulaciones y las mentiras de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”⁵.*

De igual modo, la publicación del informe anual de la Comisión, suscitó en la Asamblea Nacional la aprobación y publicación de un acuerdo de rechazo tanto al texto como al propio ente, haciendo suyas las palabras anteriormente expresadas en las audiencias por el Agente del Estado Venezolano. El acuerdo de la Asamblea Nacional, hizo, entre otras afirmaciones, las siguientes:

“(omissis) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha abandonado su condición de Organismo Internacional de Protección de Derechos Humanos encargado de velar por el respeto de los mismos en la región, para convertirse en un instrumento

3. Expresión coloquial que denota un sitio indeterminado muy lejano. Cuando se “manda al cipote” a una persona se entiende que se rechaza airadamente a la misma.

4. El Universal [en línea] <<http://www.eluniversal.com>> Consulta del 10.05.09.

5. Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, comunicado [en línea] <<http://www.mre.gob.ve/Noticias/A2009/comunic-082.htm>> Consulta del 15.10.09.

político de los sectores nacionales e internacionales que, por razones ideológicas, arremeten contra los gobiernos progresistas de la región”.

“La credibilidad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está cuestionada desde el 11 de Abril del 2002, cuando reconoció implícitamente el gobierno de facto, impuesto mediante golpe de Estado y negó la medida cautelar solicitada por la ONG MINGA con el fin de resguardar la vida del Presidente Hugo Chávez”.

“La Organización de Estados Americanos en su desempeño se ha transformado en una burocracia imperial incapaz de condenar a los imperios que desatan el horror mediante el ejercicio continuado de la guerra exterminadora de pueblos y naciones inocentes en aras de salvaguardar sus intereses políticos y económicos en las regiones que azotan”.

“El Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos implementado por la Comisión ha derivado en un mecanismo de intromisión en los asuntos internos de los Estados de la Región que mediante la supuesta labor de supervisión pretenden controlar las funciones y competencias que cumplen las instituciones de los Estados”⁶.

Con motivo de una comunicación dirigida al Estado venezolano por el Relator de las Naciones Unidas para la libertad de información y opinión, así como por la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos por la cual expresaron su preocupación ante amenazas de altos funcionarios en contra de medios de co-

municación privados, el Jefe de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas, Embajador Jorge Valero, declaró:

“Sin ninguna sorpresa recibimos el comunicado firmado por el Sr. Frank La Rue, Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, y la Sra. Catalina Botero, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos, en el que manifiestan su opinión sobre la libertad de expresión en Venezuela”.

“De igual manera no nos extraña que el relator Frank La Rue, emita un cuestionable respaldo a un procedimiento, estrictamente apegado a la ley, adoptado por el Gobierno Nacional sobre Globovisión”.

“No es la primera vez que se arremete contra nuestras instituciones democráticas. El pasado mes de abril, en una conferencia dictada en la Universidad Católica Andrés Bello, dirigida por uno de los más radicales opositores al Gobierno Bolivariano, La Rue sostuvo que los partidarios del Presidente Chávez son “turbas desafectas”, lo que configura un claro insulto al pueblo venezolano”⁷.

Por su parte, el Jefe de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos, Roy Chaderton Matos, expresó ante el Consejo Permanente de la Organización:

“Debo expresar mi asombro por la ofensiva en comandita de las Relatorías sobre la Libertad de Expresión de la OEA y de la ONU, que prueba su ignorancia de la situación de

6. Asamblea Nacional, acuerdo de fecha 14.05.09 [en línea] <http://www.asambleanacional.gob.ve/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=1650&Itemid=124> Consulta del 15.10.09.

7. Agencia Bolivariana de Noticias: “Embajador venezolano ante la ONU: Es inadmisibles uso de instancias de la ONU y OEA para atacar a Venezuela [en línea] <<http://www.aporrea.org/tiburon/n134955.html>> Consulta del 15.09.09.

las libertades democráticas en Venezuela y de las amenazas concertadas y permanentes contra ella de parte de algunos dueños de medios de comunicación, con complicidad internacional, para desestabilizar no sólo la democracia en Venezuela sino también a todos los procesos y gobiernos democráticos de avanzada social en el Continente”.

El mismo día 23.05.09, el Embajador Chaderton concedió una entrevista al canal estatal de televisión VTV, en la cual afirmó: *“Lo que está pasando en este momento en la Organización de Estados Americanos, es que un sector burocrático responde a los intereses de los medios privados, de los grandes consorcios mediáticos privados contra los cuales no se atreven a decir nada”*⁸.

Acusó a la organización de Estados Americanos de ser *“un reino de la impunidad, son una suerte de funcionarios internacionales, nombrados dentro de la burocracia y que se erigen en jueces de los Estados en lugar de ser facilitadores”*⁹.

Provea no cuestiona que el Estado venezolano critique un informe de cualquier organización internacional pues está en pleno derecho de realizar observaciones y manifestar inconformidad con afirmaciones u omisiones que en ellos se puedan realizar. Pero ello es diferente a descalificar, y más aún con reiteradas mentiras, la labor de las organizaciones internacionales de protección y desacatar sus recomendaciones o sentencias a las cuales se ve obligado en razón de la ratificación de más

de 100 convenios internacionales sobre derechos humanos.

Declaraciones de la presidenta de la CIDH y reacciones de las organizaciones de derechos humanos

Después de la publicación del informe anual de la Comisión, su presidenta, la comisionada venezolana Luz Patricia Mejía, hizo declaraciones públicas al canal Telesur el día 11.05.09, en las cuales cuestionó el informe anual 2008 y la metodología de trabajo de la propia Comisión. Estas declaraciones de la presidenta de la Comisión fueron reiteradas durante el programa de televisión del ex ministro José Vicente Rangel, en el cual declaró: *“Es importantísimo que detallemos cuáles son los mecanismos que tenemos y los que debemos tener para garantizar la legitimidad, la transparencia y la pluralidad de los actores que hacen vida en la organización. Esto es lo que va a permitir que las decisiones sean legítimas”*¹⁰. Organizaciones no gubernamentales venezolanas agrupadas en el Foro Por la Vida expresaron su rechazo a estas declaraciones, las cuales consideraron un *“nefasto precedente”*, mediante un comunicado de prensa del 13.05.09¹¹; a este comunicado se adherieron las organizaciones de Derechos Humanos peruanas¹².

Las organizaciones consideraron que tales declaraciones, en la coyuntura en la cual fueron expresadas, reforzaban las descalificaciones que altos voceros del Estado venezo-

8. Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, Misión de Venezuela en la ONU, Comunicado de prensa 22.05.09 [en línea] <<http://www.mre.gob.ve/Noticias>> Consulta del 15.10.09.

9. Idem.

10. *El Universal*, 25.05.09, pág. 18

11. FORO POR LA VIDA: *ong denuncian que presidenta de la cidh buscan debilitar el sistema interamericano*. 13.05.09 [en línea] <<http://www.ucab.edu.ve>> Consulta del 15.10.09.

12. COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL PERU: *organizaciones de derechos humanos del Perú ante próxima asamblea general de la oea en honduras*. 21.05.09 [en línea] <<http://www.dhperu.org>> Consulta del 15.10.09.

lano expresaron contra dicha instancia internacional de protección y violentaba el mandato de la Comisión de que los nacionales de un país con cargo de comisionados deben abstenerse de opinar sobre la situación del respectivo país.

El desacato del Tribunal Supremo de Justicia a la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Apitz Barbera, Rocha y otros

Particular preocupación generó en el movimiento de derechos humanos la sentencia 1.939 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictada el 18.12.08, mediante la cual se declaró *“inejecutable”* la sentencia de la Corte Interamericana del 05.08. 08 en el caso de los ex jueces de la Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo Juan Carlos Apitz Barbera, Perkins Rocha y Ana María Ruggieri. Este fallo desacata abiertamente la sentencia y en su parte resolutive dispone:

*“Con fundamento en el principio de colaboración de poderes (artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se solicita al Ejecutivo Nacional proceda a denunciar este Tratado o Convención, ante la evidente usurpación de funciones en que ha incurrido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, con el fallo objeto de la presente decisión”*¹³.

Respecto de este fallo judicial, el Foro Por La Vida emitió un comunicado mediante el cual

expresó su preocupación *“por considerarla un claro desconocimiento de las obligaciones internacionales, lo cual redundaría en un debilitamiento de las garantías de los derechos humanos para todas las personas en el país y en el hemisferio”*¹⁴.

Sistema interamericano de derechos humanos

Durante el período estudiado en este informe la Comisión y la Corte emitieron decisiones sobre casos y medidas de protección presentados por organizaciones no gubernamentales y activistas en los siguientes casos:

1. Caso Gabriela Perozo, Aloys Marin, Oscar Dávila Pérez y otros

En 28.01.09, la Corte Interamericana dictó sentencia sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones en la cual se declaró que: *“a.- el Estado venezolano es responsable por el incumplimiento de su obligación contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de garantizar el ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información y el derecho a la integridad personal, reconocidos en los artículos 13.1 y 5.1 del mismo tratado, en perjuicio de Antonio José Monroy, Armando Amaya, Carlos Colmenares, David José Pérez Hansen, Erika Paz, Isabel Cristina Mavarez, Isnardo José Bravo, Javier García Flores, Luisiana Ríos Paiva y Pedro Antonio Nikken García; b) el Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación contenida en el artículo 1.1 de la Convención de garantizar la libertad de buscar,*

13. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Constitucional. Sentencia N° 1939 del 18.12.08. Caso recurso de interpretación de los abogados Gustavo Álvarez Arias y otros. Expediente 08-1572, parte dispositiva.
 14. Vanessa Gómez Quiróz: *“TSJ usa métodos de Fujimori para desconocer la Convención Americana”*. En El Nacional, 14.01.09, pág.4.

recibir y difundir información, reconocida en el artículo 13.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Anahís del Carmen Cruz Finol, Argenis Uribe, Herbigio Antonio Henríquez Guevara, Laura Cecilia Castellanos Amarista, Luis Augusto Contreras Alvarado, Noé Pernía, Samuel Sotomayor, Wilmer Marcano y Winston Francisco Gutiérrez Bastardo; b) No ha sido establecido que el Estado haya violado el derecho a igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; c) No ha sido establecido que el Estado haya violado el derecho a buscar, recibir y difundir información, en los términos del artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; d) No corresponde analizar los hechos del presente caso bajo los artículos 1, 2 y 7. b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Pará”)¹⁵.

2. Caso Luisana Ríos y otros

En la misma fecha del caso anteriormente reseñado, 28.01.09, la Corte Interamericana dictó sentencia sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones en el caso 12.441, el cual se originó en la petición No. 4109/02, presentada en la Secretaría de la Comisión el 23 de julio de 2002 por Luisiana Ríos, Luis Augusto Contreras Alvarado y Eduardo Sapene Granier, actuando en nombre propio y en representación de los señores Javier García, Isnardo Bravo, David Pérez Hansen, Wilmer Marcano, Winston Gutiérrez e Isabel Mavárez.

El fallo de la Corte Interamericana declaró:

a) El Estado es responsable por el incumpli-

miento de su obligación contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de garantizar el ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información y el derecho a la integridad personal, reconocidos en los artículos 13.1 y 5.1 de la Convención, en perjuicio de Antonio José Monroy, Armando Amaya, Carlos Colmenares, David José Pérez Hansen, Erika Paz, Isabel Cristina Mavarez, Isnardo José Bravo, Javier García Flores, Luisiana Ríos Paiva y Pedro Antonio Nikken García; b) El Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación contenida en el artículo 1.1 de la Convención de garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir información, reconocida en el artículo 13.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Anahís del Carmen Cruz Finol, Argenis Uribe, Herbigio Antonio Henríquez Guevara, Laura Cecilia Castellanos Amarista, Luis Augusto Contreras Alvarado, Noé Pernía, Samuel Sotomayor, Wilmer Marcano y Winston Francisco Gutiérrez Bastardo; c) No ha sido establecido que el Estado haya violado el derecho a igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por las razones señaladas en los párrafos 342 a 351 de la presente Sentencia; d) No ha sido establecido que el Estado haya violado el derecho a buscar, recibir y difundir información, en los términos del artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; e) No corresponde analizar los hechos del caso bajo los artículos 1, 2 y 7; b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹⁶.

15. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Caso Perozo y Otros vs Venezuela, Excepciones, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28.01.09, Serie C, N. 195 [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=13> Consulta del 15.10.09
16. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Caso Ríos y Otros vs Venezuela, Excepciones, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28.01.09, Serie C, N. 194 [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=13> Consulta del 15.10.09.

3. Caso Francisco Usón Ramírez

Mediante resolución fechada el 23.02.09, la Corte Interamericana convocó para el 01.04.09 a una audiencia pública en la Suprema Corte de Justicia en Santo Domingo, República Dominicana, para oír a las partes en sus alegatos sobre las excepciones preliminares, el fondo y las eventuales reparaciones. Para el momento de concluir este informe se espera que la Corte Interamericana dicte su fallo¹⁷.

4. Caso Carlos Nieto Palma

En fecha 26.01.09, la Corte Interamericana resolvió *“Levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal en su Resolución de 9 de julio de 2004”*. La Corte motivó su sentencia con los argumentos de que si bien el beneficiario denunció un contexto de actos intimidatorios en contra de los defensores de Derechos Humanos en Venezuela, este contexto *“no es suficiente para sustentar el mantenimiento de las medidas provisionales si no existen hechos concretos que permitan conclusiones consistentes sobre los aludidos efectos de dicho contexto en el asunto concreto”*, y *“las medidas provisionales tienen un carácter excepcional, son dictadas en función de las necesidades de protección y, una vez ordenadas, deben mantenerse siempre y cuando la Corte considere que subsisten los requisitos básicos de la extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a los derechos de las personas protegidas por ellas”*¹⁸.

5. Caso Blanco Romero, José Francisco Rivas y Roberto Hernández

El Estado sigue en situación de desacato respecto de la sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana el 28.11.05; no se ha dado cumplimiento al dispositivo sobre reparaciones y la investigación de los hechos en que desaparecieron José Francisco Rivas y Roberto Hernández permanece paralizada por archivo fiscal.

Únicamente ha sido dictada en primera instancia una sentencia condenatoria por el delito de desaparición forzada de personas respecto de uno de los acusados de perpetrar la desaparición forzada de Oscar Blanco Romero.

Mediante resolución fechada el 18.05.09¹⁹, la Corte Interamericana convocó al Estado, a la Comisión y a los peticionarios para una audiencia privada que se realizó el 07.07.09; la reunión resultó infructuosa dada la poca disposición del Estado venezolano para presentar un programa creíble de cumplimiento de reparaciones.

6. Caso El Caracazo

El 06.07.09, la Corte Interamericana dictó una resolución sobre cumplimiento de sentencia de reparaciones y costas del 29.08.09, mediante la cual requirió al Estado venezolano *“que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efecto y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento que fueron ordenados por el Tribunal en la Sentencia de reparaciones y costas de 29 de agosto de 2002, de conformi-*

17. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [en línea] <<http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/uson.pdf>> Consulta del 15.10.09.
 18. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Asunto Carlos Nieto y otros respecto Venezuela resolución de 26.01.09 [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=13> Consulta del 15.10.09.
 19. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Caso Blanco Romero y otros vs Venezuela. Cumplimiento de sentencia. Resolución del 18.05.09 [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=13> Consulta del 15.10.09.

dad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”²⁰.

7. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)

Mediante resolución de fecha 04.08.09, la Corte Interamericana convocó a los representantes del Estado venezolano, de la Comisión y de los peticionarios a una audiencia privada el día 30.09.09, dentro del LXXXIV período ordinario de sesiones de la Corte “con el propósito de que la Corte obtenga información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia dictada en el presente caso y escuche las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los representantes de las víctimas al respecto”²¹.

8. Caso Liliana Ortega y otros

Fueron levantadas las medidas provisionales acordadas por la Corte Interamericana mediante resolución del 27.11.02 a favor de Liliana Ortega Mendoza, Hilda Páez, Aura Lizcano, Maritza Romero y Alicia de González, integrantes todas ellas de la organización no gubernamental Cofavic. El 09.07.09²²; la Corte fundamentó su decisión en “que ante la inexistencia de información sobre extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables para la vida e inte-

gridad personal, procede el levantamiento” y en que “la lucha contra un alegado contexto de hostigamiento contra defensores es propio de la jurisdicción contenciosa de las medidas provisionales adoptadas en el presente asunto”.

9. Casos del Internado Judicial de Monagas “La Pica”; del Internado Judicial El Rodeo I y El Rodeo II, del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II y del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental: Cárcel de Uribana

La Corte Interamericana mediante resolución fechada el 12.08.09²³ acordó “convocar a una audiencia pública para escuchar los alegatos del Estado, de los representantes y de la Comisión Interamericana para que la Corte Interamericana reciba información completa y actualizada sobre la implementación de las medidas provisionales que se mantienen hasta la fecha para proteger la vida e integridad personal de los beneficiarios. Lo anterior con la finalidad de evaluar el estado y situación actual en que se encuentran los beneficiarios de las medidas provisionales en relación con el objeto de las mismas y la necesidad de mantener su vigencia”, dicha audiencia se realizó el día 30.09.09, durante el LXXXIV período ordinario de sesiones de la Corte.

20. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009 Caso del Caracazo versus Venezuela, Supervisión de cumplimiento de sentencia [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=13> Consulta del 19.10.09.
21. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de agosto de 2009 Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Supervisión de cumplimiento de sentencia [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=13> Consulta del 19.10.09.
22. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución de 9 de julio de 2009. Medidas provisionales respecto de Venezuela, asunto Liliana Ortega y otras [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=13> Consulta del 19.10.09.
23. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Convocatoria de audiencia pública, Medidas provisionales respecto de Venezuela resolución de 12.08.09 [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=13> Consulta del 19.10.09.

10. Caso diarios “El Nacional” y “Así es La Noticia”

Mediante resolución emitida el 25.11.08, la Corte Interamericana acordó “*levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal en su Resolución de 6 de julio de 2004*”²⁴ sobre la base de que “*ante la inexistencia de información sobre extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables para la vida e integridad personal, procede el levantamiento de las medidas provisionales adoptadas en el presente asunto*”.

11. Caso Leopoldo López Mendoza

Durante el 134º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión celebró el día 24.04.09 una audiencia sobre el caso 12.668 con presencia del peticionario, sus representantes y por parte del Estado venezolano se oyó a una representación de la Contraloría General de la República. El caso se encuentra para el momento del cierre de este informe en espera de que la Comisión emita pronunciamiento sobre el fondo.

12. Caso Óscar Barreto Leiva

El 31.10.08, la Comisión interpuso ante la Corte Interamericana una demanda en el Caso 11.663, *Oscar Barreto Leiva*, en contra del Estado Venezolano, por la responsabilidad en la violación del derecho a las garantías judiciales en el proceso penal en el que el señor Oscar Barreto Leiva fue condenado por deli-

tos contra el patrimonio público como consecuencia de su gestión como Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República; y las consecuentes violaciones a los derechos a la libertad personal y a la protección judicial en su perjuicio²⁵.

El 02.07.09, se celebró en la Corte Interamericana la audiencia oral del caso²⁶.

13. Caso 12.555 Acuerdo Amistoso entre Juan Víctor Galarza Mendiola y Sebastián Echaniz Alcorta y el Estado venezolano.

El Estado venezolano por tercer año consecutivo incumple la totalidad del Acuerdo Amistoso suscrito el 12.07.06 entre las dos víctimas de origen vasco y Estado donde se comprometió a pagar una indemnización por daños y perjuicios causados

Audiencias ante la Comisión de Derechos Humanos

Las organizaciones de derechos humanos venezolanas solicitaron y asistieron a audiencias públicas celebradas dentro de los períodos de sesiones 133^{o27} y 134^{o28}. Durante dichas audiencias las organizaciones presentaron información sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela, sobre la situación de la institucionalidad democrática, de la libertad de expresión, sobre la situación de los defensores y defensoras de los Derechos Humanos y sobre la situación del Poder Judicial.

24. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Medidas provisionales respecto de Venezuela, asunto de los diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia” resolución de 25.11.08 [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=13> Consulta del 19.10.09.

25. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe Anual 2008, párrafo 1159.

26. Últimas Noticias, 26.06.09, pág. 18.

27. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Comunicado de prensa 46/08 [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2008/46.08sp.htm>> Consulta del 14.10.09.

28. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Comunicado de prensa 10/09 [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2009/10-09sp.htm>> Consulta del 14.10.09.

Durante el 134° período de sesiones de la Comisión, se concedió una audiencia sobre situación general de los derechos humanos en Venezuela, durante la cual el Agente del Estado venezolano insistió de modo explícito en que Venezuela no invitará a la Comisión a una visita *in loco* hasta tanto el órgano interamericano de protección no pida de manera formal excusas por su actuación durante el golpe de Estado de abril del año 2002, insistiendo igualmente en que se debe proceder a la remoción del cargo del secretario ejecutivo de la Comisión, el embajador Santiago Cantón.

Nuevas peticiones ante la Comisión Interamericana

El 20.05.09, doscientos noventa y nueve jubilados de la Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela (CANTV) con la asesoría de Provea presentaron una denuncia contra el Estado venezolano por violación a la protección judicial, al principios de progresividad en el goce de los derechos y violación del derecho de propiedad.

Afirmaron los jubilados que el Estado desató una sentencia mediante la cual se ordenó a la CANTV a homologar las pensiones al ingreso que devengaran los trabajadores activos en cada cargo correspondiente.

Informe de la Comisión ante la OEA

El 08.05.09, la Comisión presentó su informe correspondiente al año 2008 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos²⁹.

En el informe 2008, la Comisión volvió a incluir a Venezuela por cuarto período consecutivo dentro del capítulo IV junto a Colombia, Haití y Cuba como estados que merecen particular atención de la Comisión, lo cual es motivo de preocupación para las organizaciones de derechos humanos en Venezuela y debería ser motivo de reflexión para las autoridades del Estado venezolano.

Comunicados de los relatores para la libertad de expresión de la OEA y de la ONU

El 22.05.09, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Catalina Botero y el Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, emitieron un comunicado conjunto mediante el cual “*manifestaron su preocupación por las recientes declaraciones de altas autoridades del gobierno de Venezuela en contra del canal de televisión Globovisión y otros medios privados en ese país*”³⁰.

El 05.08.09 el comisionado para los asuntos de Venezuela de la Comisión Paulo Sergio Pinheiro y la relatora para la Libertad de Expresión enviaron una carta al Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores Nicolás Maduro Moros, en la cual expresaron “*su profunda preocupación por el deterioro de la situación del derecho a la libertad de expresión, solicitar información por los hechos que vienen ocurriendo en dicho país, y entregar observaciones respecto de la propuesta del Ministerio Público deno-*

29. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Comunicado de prensa 25/09 [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2009/25.09sp.htm>> Consulta del 15.10.09.

30. RELATORIA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de prensa conjunto R33/09 [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=747&IID=2>> Consulta del 19.10.09.

minada Proyecto de Ley Especial sobre Delitos Mediáticos”³¹.

Exhortaciones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo

En la 305 reunión del Consejo de Administración de la OIT realizada en Ginebra en junio de 2009, el Comité de Libertad Sindical al presentar su 354 Informe expresó sobre Venezuela entre otros aspectos los siguiente:

“En su reunión de marzo de 2008, el Comité lamentó que a pesar de su gravedad el Gobierno no hubiera comunicado informaciones sobre las recomendaciones que había formulado en su reunión de marzo de 2007 por lo que las reitera. Se reproducen a continuación dichas recomendaciones”.

El Comité deplora que el Gobierno haya desatendido su recomendación de que iniciara negociaciones con las centrales de trabajadores más representativas para encontrar solución a los despidos en PDVSA y sus filiales como consecuencia de la organización o participación en una huelga en el contexto del

paro cívico nacional. El Comité reitera esta recomendación;

- a) el Comité pide al Gobierno que después de realizar consultas completas, francas y libres con los interlocutores sociales, tome *medidas sin demora para modificar la Ley de Ejercicio de la Medicina y suprimir sus discrepancias con los Convenios núms. 87 y 98 -que han sido reconocidas por el Gobierno-*, así como para evitar vacíos en las relaciones profesionales y recuerda al Gobierno que la asistencia técnica de la OIT está a su disposición;
- b) el Comité pide al Gobierno que, entretanto, mientras que no se modifique la ley de ejercicio de la medicina, promueva la negociación colectiva entre la Federación Médica Venezolana y los colegios médicos con los entes empleadores del sector médico, incluidos el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y el Instituto de Previsión y Asistencia para el Personal del Ministerio de Educación, y
- c) el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto³².

31. RELATORIA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de prensa conjunto R57/09 [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=759&IID=2>> Consulta del 15.10.09.

32. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_norm/—relconf/documents/meetingdocument/wcms_108492.pdf> Consulta septiembre 2009.

